

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Agente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Abril 1903.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La Comisión mixta de Zaragoza se ha dirigido á este Ministerio en consulta acerca de la aplicación de las disposiciones que regulan el abono de honorarios á los Médicos titulares de los pueblos por el reconocimiento de mozos en las operaciones para el reemplazo del Ejército. Esta consulta es una más entre las varias que ha motivado la interpretación del art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento, que prescribe el reconocimiento facultativo previo y obligatorio para todos los mozos ante los Ayuntamientos ó Consulados de su residencia, precepto que no existía en la ley anterior, y que se estableció para cortar el abuso repetido de que muchos individuos realmente inútiles ocultaran enfermedades, no alegándolas en la clasificación con el fin de que, declarados útiles por los Ayuntamientos, y figurando en las listas de soldados que las Comisiones mixtas pasan á las zonas, incorporarse á filas, y una vez en ellas, solicitan se les

declarase inútiles definitivamente por los Médicos militares, evitándose así el sufrir las revisiones legales.

Y no era esto lo peor, sino que como los referidos quedaban formando parte del cupo de su pueblo, este cupo resultaba disminuído con su baja en filas, produciéndose gran perjuicio al Estado, que perdía de ese modo anualmente cierto número de hombres.

Al dictarse el nuevo precepto legal tuvo, sin duda, en cuenta el legislador que los Médicos titulares de los pueblos reciben renumeración de los fondos municipales, y que, por consiguiente, están obligados á prestar los servicios de carácter público que se les encomienden, entre ellos los reconocimientos de reclutas. Por eso se dispuso que fuesen dichos Médicos los encargados de practicar el reconocimiento en cuestión, y por eso las primeras consultas y reclamaciones que llegaron á este Ministerio fueron resueltas por la Real orden de 29 de Mayo de 1897, en que se les negó derecho á percibir honorarios por estos reconocimientos. Pero habiendo insistido en sus reclamaciones los Facultativos de que se trata, elevado el expediente al Consejo de Estado, éste informó favorablemente la pretensión, y en vista de este informe y demás antecedentes, al dictarse el Real decreto de 16 de Febrero de 1898, se consignó en su art. 4.º que los Médicos titulares tienen derecho á percibir de los fondos municipales los mismos honorarios que la ley señalada para los civiles de las Comisiones mixtas por cada reconocimiento que practiquen de los mozos incluídos en el alistamiento, percibiendo igual suma por el de cualquiera otra persona interesada en el reemplazo, que será satisfecha por quien lo

solicite, si no es notoriamente pobre, en cuyo caso se hará su pago con fondos del Ayuntamiento. La disposición no puede ser más clara, y sin embargo ha surgido verdadera confusión á consecuencia de que algunos Ayuntamientos y Comisiones mixtas han interpretado erróneamente las Reales órdenes de 3 y 13 de Mayo de 1902, aplicando la calificación de interesados á los mismos mozos sujetos á ser reconocidos por preceptos de la ley, cuando su verdadero sentido sólo se refiere á aquellos mozos ú otras personas que, por convenir así á sus intereses *solicitan reconocimientos* de sí mismos ó de otros, en cuyo caso, natural es que si no son pobres de solemnidad, deban abonar de su peculio el gasto que por su propia conveniencia ocasionen.

En virtud de lo expuesto, y considerando que se hace preciso poner fin á estos incidentes y á las consultas que los mismos originan;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los honorarios por reconocimientos de mozos practicados por los Médicos titulares de los pueblos, en virtud de lo que previene el art. 95 de la ley, serán satisfechos á razón de 2 pesetas 50 céntimos por cada uno, de los fondos municipales, según preceptúa de un modo claro y explícito el art. 4.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1898, sin que pueda exigirse á los citados mozos, cualquiera que fuese su posición social, pago de derecho alguno por tal servicio.

2.º Cuando los reconocimientos que realicen dichos Médicos titulares fuesen practicados en otras personas, tales como padres, madres, abuelos, etc., de mozos, satisfará dichos honorarios aquél que solicite el reconocimiento, sea ó no mozo del reemplazo, salvo el caso de pobreza notoria que el

mismo artículo consigna, en cuyo caso el pago será por cuenta de los fondos municipales.

3.º Cuando un mozo que se halle ausente de su pueblo solicite ser reconocido por los Médicos titulares de la localidad en que resida, con arreglo á lo que autoriza el art. 95 de la ley, el abono será por cuenta de los fondos del Ayuntamiento en que el mozo esté alistado, para lo cual el de aquel donde fuere reconocido anticipará su abono al Médico, y pasará el correspondiente cargo al Ayuntamiento que debe satisfacerlo.

4.º Si los Médicos que en este último caso hubieran de practicar los reconocimientos de mozos de otras localidades fuesen de los que por percibir sueldo fijo ó por tener en sus contratos adquirida la obligación de prestar los servicios de quintas sin mayores emolumentos, carecen de derecho á cobrar honorarios por el reconocimiento de los mozos de su localidad, esto no será óbice para que se les abone sus honorarios, conforme á lo que previene la regla anterior.

5.º Respecto á los reconocimientos que para cumplir con el citado art. 95 se practiquen ante los Consulados de España en el extranjero, como se trata de Médicos particulares y muchas veces no españoles, serán objeto de convenios privados los honorarios que los mozos abonen; pero si éstos fuesen pobres de solemnidad, podrá el Cónsul pasar el cargo correspondiente á los Ayuntamientos en que se hallen aquéllos alistados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1903.—A. Maura.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento.

(Gaceta 26 Abril 1903.)

SECCION SEGUNDA.—Minas.

Por decreto de esta fecha, he acordado aprobar los expedientes de las minas cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expidan los oportunos títulos de propiedad á favor de sus registrados transcurridos que sean los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley sin haberse apelado de este decreto.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	CLASE del mineral	Número de pertenencias demarcadas	TÉRMINO MUNICIPAL donde radica.	CONCESIONARIOS
507	San Nicolás.....	Hierro.....	12	Almonacid.....	D. Manuel Sánchez.
757	Previsión	Idem.....	95	Tobed y Codos.....	Elias Ballespín.
852	Elisa.....	Idem.....	24	Monterde.....	Julio Lazartegui Y Compañía Sociedad en Comandita.
853	Pepa.....	Cobre.....	24	Carenas.....	El mismo.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 21 de Abril de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION nominal de los industriales de los pueblos de esta provincia que han resultado fallidos, con expresión de la industria, fecha de la insolvencia, cuota y ejercicio á que corresponden.

Continuación.

NOMBRES	INDUSTRIA	FECHA DE LA INSOLVENCIA	Pesetas. Cts.	Ejercicio á que corresponde.
Lucio Iriarte.....	Taberna.	23 de Agosto de 1902.	17'16	1902
José Otal.....	Herrero.	Id.	8'58	Id.
Mannel Betria.....	Taberna.	27 de ídem.	13'94	Id.
Tomás Jover.....	Aceite y vinagre.	Id.	7'14	Id.
Mannel Cebrián.....	Tejidos.	20 de ídem.	40'74	Id.
Francisco Baqué.....	Gergas.	Id.	11'44	Id.
José Montagut.....	Herrero.	Id.	5	Id.
Mariano Segura.....	Café.	17 de ídem.	33'24	Id.
Victoriano Teller.....	Calderero.	Id.	5	Id.
Ignacio Palomo.....	Sillero.	Id.	5'01	Id.
Germán Alonso.....	Zapatero.	Id.	5	Id.
Lorenzo García.....	Secretario Juzgado.	13 de ídem.	7'86	Id.
Círculo Mallenés.....	Casino.	25 de ídem.	23'58	Id.
Santiago Heredia.....	Confitero.	Id.	24'30	Id.
Luis Terrer.....	Abacería.	10 de ídem.	9'23	Id.
Amado Tejero.....	Id.	Id.	9'23	Id.
Mariano Pérez.....	Herrero.	Id.	4'98	Id.
Mannel Valmaña.....	Alquitara 900 litros.	27 de Julio de íd.	57'26	Id.
Lorenzo R. García.....	Hojalatero.	11 de Agosto de íd.	10'73	Id.
Mauricio Aragón.....	Carpintero.	Id.	10'72	Id.
Benito Tera.....	Un telar.	17 de ídem.	2'14	Id.
Cristóbal Moreno.....	Zapatero.	Id.	5	Id.
Constantino Ostalé.....	Mesón.	23 de ídem.	7'15	Id.
Fidel Gómez.....	Frutas.	Id.	5'72	Id.
Gorgonio Albaiceta.....	Ministrante.	Id.	5	Id.
Fulgencio Loscos.....	Id.	Id.	5'01	Id.
Joaquín Puyuelo.....	Veterinario.	Id.	11'44	Id.
Constantino Ostalé.....	Carpintero.	Id.	5	Id.
Pedro Pilar Sánchez.....	Id.	Id.	5	Id.
José Benedí.....	Zapatero.	Id.	5'01	Id.
Pedro Hernández.....	Id.	Id.	5	Id.
Francisco Casamián.....	Horno.	8 de Septbre. de íd.	8'58	Id.
Mariano Viamonte.....	Taberna.	1 de íd. de íd.	10'72	Id.
Agustín Gómez.....	Veterinario.	Id.	11'44	Id.
Higinio Gaztelu.....	Mercería.	7 de íd. de íd.	35'74	Id.
Pascual Aguilar.....	Pescadería.	Id.	5'72	Id.
Mannel Palacín.....	Un telar.	Id.	2'86	Id.
Jorge T. Moliner.....	Herrero.	Id.	5'01	Id.
Gregorio Q. Pló.....	Venta pan.	Id.	18'58	Id.
Félix Gallardo.....	Id.	Id.	18'58	Id.
Simeón Ubide.....	Id.	Id.	18'58	Id.
Francisco V. Martínez.....	Id.	Id.	8'58	Id.
Juventud Católica.....	Casino.	17 de Agosto de íd.	35'74	Id.
Casino Recreo.....	Id.	Id.	35'74	Id.
Félix Hernández.....	Sal.	Id.	182'28	Id.
Modesto Rodríguez.....	Estambres.	Id.	19'30	Id.
Julián Ruiz.....	Posada.	Id.	16'08	Id.
Vicente Lóbez (viuda).....	Id.	Id.	16'08	Id.
Julián Gómez.....	Abacería.	Id.	16'08	Id.
Anacleto Moreno.....	Id.	Id.	16'08	Id.
El mismo.....	Gaseosas.	Id.	16'08	Id.
Martín Torcal.....	Tablajero	Id.	10'73	Id.
Cosme Escudero.....	Aceite y vinagre.	Id.	10'72	Id.
Lucas Milagro.....	Id.	Id.	10'73	Id.

NOMBRES	INDUSTRIA	FECHA DE LA INSOLVENCIA	Pesetas. Cts.	Ejercicio a que corres- ponde.
Casino Monárquico.....	Mesa billar.	17 de Agosto de 1902.	12'15	1902
Francisco Rivera.....	Id.	Id.	12'15	Id.
Félix Hernández.....	Frutos tierra.	Id.	80'06	Id.
Juan Sainz.....	Un telar.	Id.	2'50	Id.
Hilario Calvo.....	Id.	Id.	2'50	Id.
Manuel G. ^a y Compañía...	Fábrica agdtes. 155 litros.	Id.	16'44	Id.
El mismo.....	Id. de Id. 997 id.	Id.	36'81	Id.
Magallón y Villanueva....	Id. de Id. 435 id.	Id.	32'16	Id.
Julián Gómez.....	Id. de Id. 184 Id.	Id.	6'68	Id.
Saturnino Martínez.....	Id. de Id. 60 Id.	Id.	6'43	Id.
Julián Ruiz.....	Id. de Id. 189 Id.	Id.	12'87	Id.
Pablo Calvo.....	Gaseosas.	Id.	16'01	Id.
Eugenio Escalada.....	Barbero.	Id.	10'72	Id.
Deifín Alvarado.....	Id.	Id.	10'73	Id.
Justo Andrés.....	Botero.	Id.	10'72	Id.
Severo Urriel.....	Id.	Id.	10'72	Id.
Antonio Mayor.....	Panadero.	Id.	10'72	Id.
Andrés González.....	Alpargatero.	Id.	10'72	Id.
Pascual Laborda.....	Carpintero.	Id.	10'72	Id.
Alejo Asensio.....	Id.	Id.	10'72	Id.
Lucas Hernando.....	Id.	Id.	10'72	Id.
Mariano Albericio.....	Herrero.	Id.	10'72	Id.
Juan Estella.....	Id.	Id.	10'72	Id.
Félix Montes.....	Sastre.	Id.	10'72	Id.
Luis Rubio.....	Id.	Id.	10'72	Id.
Silvestre Oliva.....	Id.	Id.	10'72	Id.
Pío Peñuelas.....	Sillero.	Id.	10'72	Id.
Enrique Rivera.....	Id.	Id.	10'72	Id.
Ramón J. Cruz.....	Idem	Id.	10'72	Id.
Mateo Sanz.....	Idem.	Id.	10'72	Id.
Alfredo Durán.....	Zapatero.	Id.	10'72	Id.
Bruno Milagro.....	Idem.	Id.	10'73	Id.
Valentín Martínez.....	Practicante.	Id.	16'08	Id.
Sergio Chueca.....	Idem.	Id.	16'08	Id.
Gabriela Murillo.....	Horno pan.	Id.	8'53	Id.
Toribio Fraile.....	Tratante en ganado.	Id.	237'32	Id.
Teodoro Calvo.....	Comisionado en caldos.	Id.	71'48	Id.
León G. ^o Pascual.....	Idem.	Id.	71'48	Id.
Antonio Castillo.....	Tejidos.	Id.	82'92	Id.
Diego Bernal.....	Idem.	Id.	82'92	Id.
Círculo Tradicionalista....	Casino.	Id.	35'74	Id.
Pedro Barragán.....	Vinos.	Id.	21'45	Id.
Lucas Bueno.....	Idem.	Id.	21'45	Id.
Crispín Lasheras.....	Calzado.	Id.	19'30	Id.
José Martínez.....	Idem.	Id.	19'30	Id.
Manuel Lapuente.....	Idem.	Id.	19'30	Id.
Victoria Navarro.....	Cuchillos y navajas.	Id.	19'30	Id.
Matías Molina.....	Posada.	Id.	16'08	Id.
Carlos Navarro (Viuda)....	Abacería.	Id.	16'08	Id.
Dimas Gómez.....	Idem.	Id.	16'08	Id.
Antonio Blasco.....	Idem.	Id.	16'08	Id.
Simón Morales.....	Pescados.	Id.	10'73	Id.
Dionisio Bayo.....	Idem.	Id.	10'72	Id.
Braulio Satrustegui.....	Pompas fúnebres.	Id.	44'32	Id.
Arrendatario carnicerías...	Carnes.	Id.	80'06	Id.
Juventud Católica.....	Mesa billar.	Id.	12'15	Id.
Círculo Tradicionalista....	Mesa tresillo.	Id.	3'93	Id.
Miguel Sola.....	Molino.	Id.	6'79	Id.
Florencio Ortubia.....	Idem.	Id.	85'78	Id.
Manuel Pérez.....	Idem.	Id.	6'79	Id.
Roque Senac.....	Idem.	Id.	27'88	Id.
José M. ^a Senac.....	Abogado.	Id.	44'61	Id.

NOMBRES	INDUSTRIA	FECHA DE LA INSOLVENCIA	Pesetas. Cts.	Ejercicio a que corresponde.
Isidro Salaverri.....	Abogado.	17 de Agosto de 1902.	44'60	1902
Francisco Berenguer.....	Escribano.	Id.	25'73	Id.
Francisco Montón.....	Barbero.	Id.	10'72	Id.
Miguel Andrés (Viuda)....	Botero.	Id.	10'73	Id.
Bernabé Viga.....	Panadero.	Id.	10'72	Id.
Justo Pérez.....	Alpargatero.	Id.	10'72	Id.
Hipólito Serrano.....	Carpintero.	Id.	10'72	Id.
Gil Ochoa.....	Carretero.	Id.	10'72	Id.
Juan C. Calvo.....	Zapatero.	Id.	10'72	Id.
Miguel Martínez.....	Idem.	Id.	10'73	Id.
Gaspar Solanas.....	Carnes.	18 de id.	11'44	1901
Pascual Borao.....	Mercería.	Id.	21'44	Id.
Pascual Borao.....	Ultramarinos.	Id.	21'44	Id.
Alejo Bordetas.....	Carnes.	Id.	11'44	Id.
Joaquín Laguna.....	Carro.	Id.	2'86	Id.
Federico Valls.....	Idem.	Id.	2'86	Id.
Pascual Borao.....	Veterinario.	Id.	11'44	Id.
Enrique Borraz.....	Zapatero.	Id.	5	Id.
Eusebio Lamiel.....	Sastre.	Id.	5	Id.
Fernando Laguna.....	Carnes.	Id.	11'43	Id.
Policarpo Abió.....	Carro.	Id.	2'86	Id.
Constantina Gazol.....	Carretero.	Id.	5	Id.
Alejo Germán.....	Idem.	Id.	5'01	Id.
Luis Bravo.....	Ultramarinos.	14 de id.	21'44	1902
Julián Cabello.....	Molino.	Id.	4'65	Id.
Donato Domínguez.....	Ministrante.	Id.	7'51	Id.
Joaquín Diez.....	Alquitara 900 litros.	2 de Mayo de id	33'13	1901
Círculo Tradicionalista....	Café	10 de Febrero de id.	35'74	Id.
María Pérez.....	Harinas.	Id.	22'88	Id.
José Damián.....	Mesón.	Id.	32'16	Id.
Mannel Juan.....	Idem.	Id.	16'08	Id.
Joaquín Repollés.....	Abacería.	Id.	16'08	Id.
Benito Jover.....	Idem.	Id.	10'72	Id.
Seraffín Gonzalvo.....	Café.	Id.	10'72	Id.
Mannel Borraz.....	Taberna.	Id.	10'73	Id.
Antonio Maza.....	Aceite y vinagre.	Id.	10'72	Id.
Miguel Montané.....	Idem.	Id.	10'73	Id.
Faustino Jover.....	Idem.	Id.	10'72	Id.
Rosa Guir.....	Idem.	Id.	10'73	Id.
Isabel Gómez.....	Idem.	Id.	10'72	Id.
Francisco Martín.....	Idem.	Id.	10'72	Id.
Valero Calved.....	Idem.	Id.	10'72	Id.
José Espada.....	Idem.	Id.	10'73	Id.
Félix Dolader.....	Idem.	Id.	10'72	Id.
Esteban Pascual.....	Transportes.	Id.	27'16	Id.
Joaquín Sanz.....	Carro.	Id.	5'86	Id.
Cirilo Hernández.....	Albartero.	Id.	10'72	Id.
José Bautista.....	Barbero.	Id.	10'72	Id.
Nicolás Cirac.....	Idem.	Id.	10'72	Id.
Juan Castillo.....	Botero.	Id.	21'46	Id.
Joaquín Dolader.....	Carpintero.	Id.	10'72	Id.
Joaquín Landá.....	Idem.	Id.	10'72	Id.
Joaquina Berges.....	Vinos.	8 de idem.	10'72	Id.
Antonio Berges.....	Idem.	Id.	10'72	Id.
Florencio Casanova.....	Idem.	Id.	10'73	Id.
José Navales.....	Mesón.	Id.	7'15	Id.
Antonio Berges.....	Arrendatario.	Id.	3'22	Id.
Ramón Cebrián.....	Herrero.	Id.	5	Id.
Manuel Lozano.....	Idem.	Id.	5	Id.
Benigno Agullad.....	Idem.	Id.	5'01	Id.
Antonio Hornaque.....	Taberna.	Id.	13'89	Id.
Santiago Mompeón.....	Cervezas.	Id.	8'93	Id.

NOMBRES	INDUSTRIA	FECHA DE LA INSOLVENCIA	Pesetas. Cts.	Ejercicio á que corres- ponde.
Simón Fanlo.....	Abacería.	8 de Febrero de 1902.	8'93	1901
Simón Estrada.....	Carpintero.	Id.	6'43	Id.
Fermina Estrada.....	Abacería.	9 de Mayo de id.	8'93	Id.
María Fandos.....	Tablajero.	Id.	7'15	Id.
Miguel Barceló.....	Idem.	Id.	7'15	Id.
León Villanueva.....	Idem.	Id.	7'15	Id.
Joaquín Garín.....	Aceite y vinagre.	Id.	7'15	Id.
Rafael Vallespi.....	Barquero.	Id.	8'94	Id.
José Vallespi.....	Idem.	Id.	8'94	Id.
Pablo Casamián.....	Fábrica jabón 200 litros.	Id.	7'15	Id.
Vicente Morés.....	Idem aguardiente 120 id.	Id.	12'86	Id.
Pascual Piazuolo.....	Idem.	Id.	12'86	Id.
Francisco Minguillón.....	Idem.	Id.	12'86	Id.
Srio. Juzgado municipal...	Secretario.	Id.	7'86	Id.
Domingo Fando.....	Guarnicionero.	Id.	14'30	Id.
Daniel Auriés.....	Barbero.	Id.	6'44	Id.
Antonio Estrada.....	Cuchillos y navajas.	Id.	6'43	Id.
Pedro Liso.....	Idem.	Id.	6'44	Id.
Valentín Albar.....	Sastre.	Id.	6'43	Id.
Mannuel Enfedaque.....	Taberna.	Id.	27'88	Id.
Srio. del Juzgado.....	Secretario.	10 idem.	7'86	Id.
Manuel Arbonés.....	Carpintero.	6 idem.	5'01	Id.
Orencio Bosque.....	Parador.	14 idem.	8'94	Id.
Mariano Beret.....	Veterinario.	Id.	13'58	Id.
Raimundo López.....	Herrero.	9 idem.	8'58	Id.
Andrés Faster.....	Taberna.	2 idem.	13'94	Id.
José Soler.....	Posada.	Id.	8'94	Id.
José Catalán.....	Tablajero.	Id.	7'15	Id.
Mannuela Vallés.....	Molino harina.	Id.	57'48	Id.
Domingo Roca.....	Herrero.	Id.	6'43	Id.
Manuel Pardillos.....	Vinos.	Id.	10'72	Id.
El mismo.....	Idem.	5 idem.	10'72	Id.
Santiago Serrano.....	Abacería.	Id.	7'14	Id.
Antonio V. Julián.....	Idem.	Id.	7'15	Id.
José Franco.....	Alquitara 1.243 litros.	Id.	77'20	Id.
José Serrano.....	Caldera 640 id.	Id.	154'61	Id.
Mariano Guallar.....	Herrero.	Id.	5	Id.
José Garatachea.....	Mesón.	Id.	7'15	Id.
Antonio Aldea J. Juan....	Abacería.	Id.	7'15	Id.
Modesto Sanz Cristóbal....	Herrero.	21 de Abril de id.	5	Id.
El mismo.....	Idem.	15 de Mayo de id.	5	Id.
José Marco.....	Arrendatario.	14 idem.	2'27	Id.
El mismo.....	Idem.	Id.	2'27	Id.
Juan Visiedo.....	Herrero.	Id.	4'41	Id.
Justo Cortés.....	Vinos y aguardientes.	Id.	5'72	Id.
Antonio Catalán.....	Fábrica aguardientes 200 litros.	Id.	12'87	Id.
Domingo Abad.....	Vinos y aguardientes.	26 idem.	10'72	Id.
Santos Alba.....	Herrero.	Id.	5	Id.
Julia Camacho.....	Aceite y vinagre.	Id.	5'72	Id.
José Valero.....	Mesón.	Id.	7'15	Id.
Sixta Olmos.....	Matrona.	20 idem.	22'88	Id.
Pascual Miñana (viuda)....	Idem.	Id.	17'16	Id.
Antonio Ungría.....	Arrendatario.	18 idem.	2'16	Id.
Pabla Berges.....	Alambique 400 litros.	Id.	64'04	Id.
Tomás Guallar.....	Idem 800 id.	Id.	128'08	Id.
Francisco Jiménez.....	Dos alquitaras 592 id.	Id.	48'03	Id.
Arturo V. Sola.....	Abogado.	6 de idem.	55'76	Id.
Aniceto Romero.....	Teja y ladrillo.	Id.	20'02	Id.
Pascual Romero.....	Idem.	Id.	20'02	Id.
Camilo Gómez.....	Expendedor de frutas.	Id.	37'16	Id.
José Rivas.....	Idem.	Id.	7'15	Id.
Pascual Prado.....	Carnes frescas.	24 idem.	11'44	Id.

(Se continuará)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE MAYO DE 1903

Relación nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos, cuyos primeros plazos vencen en el expresado mes, la que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el carácter de aviso, conforme a la ley de 13 de Junio de 1878, y á los efectos de la misma, debiendo los Sres. Alcaldes disponer se fije á las puertas de las Casas Consistoriales, para su debida publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	VECINDAD	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que aadenda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Francisco Ferrer.	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Clero.	31	El 3.º en 2 Mayo 1903.	1.550
Francisco Gastón.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	» 36	» en 2 idem idem.	5.260
Julián Serrate.	Villamayor.	Idem.	Villamayor.	Idem.	» 37	» en 2 idem idem.	421'60
León Ocaña.	Zaragoza.	Idem.	Zaragoza.	Idem.	32	El 2.º en 1 idem idem.	2.330
Ricardo Magdalena.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	» 25	» en 1 idem idem.	1.275
Joaquín Aznar.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	» 26	» en 1 idem idem.	1.930
Fermin Delmás.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	» 26	» en 1 idem idem.	1.120
Ayuntamiento de Mallén.	Mallén.	Monte.	Mallén.	Propios.	31	El 4.º en 14 idem idem.	533'43

Zaragoza 8 de Abril de 1903.—El Administrador, Francisco Urzáiz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

SECCION QUINTA

RECAUDACIÓN DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Desde el 1 al 25 del próximo Mayo, y hora de las nueve á las trece y de las dieciseis á las dieciocho, estará abierta la recaudación del segundo trimestre del actual ejercicio y anteriores en las oficinas del «Crédito provincial», calle de San Miguel, número 13; debiendo advertirles que pasado dicho plazo se remitirá la relación de deudores á la Excelentísima Diputación provincial para que sin más aviso expida el correspondiente despacho de apremio.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia en cumplimiento del caso 4.º de la condición 9.ª del contrato de arriendo.

Zaragoza 25 de Abril de 1903.—El Gerente, Emerenciano García.

BATALLÓN PROVISIONAL DE PUERTO RICO, NÚM. 5
COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación nominal de las clases é individuos de tropa, pertenecientes á la provincia de Zaragoza, que han sido ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O. número 53), aprobados por la Subinspección de esta región, con expresión del alcance que á cada uno le resulta, pueblo y provincia de su naturaleza y que hasta la fecha no han solicitado sus créditos.

Cabo Mariano Viartola Besús, 8'66 pesetas, de Ejea de los Caballeros; Soldados: Agustín Gil Monera, 14'85 idem, de Villafeliche; Joaquín Magdalena Oria, 18'14 idem, de Purroy; Hilarión Velilla Valero, 133'60 idem, de Alhama; Pascual Sanz Gracia, 28'58 idem, de Ateca; Serapio Ráfales Albiac, 101'98 idem, de Nonaspe; José Masdén Navarro, 187'23 idem, de Nonaspe; Luis Fernández Lafuente, 62'05 idem, de Zaragoza; Joaquín Bernal Marzo, 103'89 idem, de Herrera, y Miguel Llop Roca, 187'85 idem, de Nonaspe.

Valencia 9 de Abril de 1903.—V.º B.º—El Coronel, Vázquez.—El Jefe del Detall, Antonio Dominguez.

SECCION SEXTA

Desde esta fecha hasta el día 10 del próximo Mayo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación del documento público que lo acredite, para la formación del apéndice al amillamiento de 1904.

Maluenda 27 de Abril de 1903.—El Alcalde, Cesáreo García.

La refundición de los apéndices al amillamiento de los años 1898 á 99, 1899 á 1900, 1901, 1902 y 1903, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Chiprana 27 de Abril de 1903.—El Alcalde, José Valls.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallarán expuestas al público, por término de quince días, las cuentas municipales del año 1901, á fin de que por los vecinos puedan ser examinadas.

En la misma Secretaría se admitirán hasta el 15 de Mayo próximo todas las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales.

Gallocanta 27 de Abril de 1903.—El Alcalde, Basilio Vallesteri.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

En la demanda declarativa de mayor cuantía que pende en este Juzgado del distrito del Pilar, promovida por el Procurador D. Narciso Vallés, á nombre de la Excm. Sra. Duquesa de Villahermosa, contra Angel Sanz Latorre y otros, sobre reivindicación de bienes sitios en el monte del Castellar, admitida que fué por providencia de 30 de Octubre último la expresada demanda, se acordó conferir de ella traslado con emplazamiento á todos los demandados, para que dentro de doce días improrrogables comparecieran en los autos personándose en forma.

En razón á ignorarse el paradero de los demandados Angel Sanz Latorre y su esposa Orenca Robres Casabona y de los cónyuges Mariano Bosque y Juana Espún Gómez, éstos últimos en concepto de herederos de Juan Espún Bertol y Camila Gómez Benedí, todos los cuales tuvieron su vecindad en Torres de Berrellén, fueron emplazados mediante cédula que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 20 de Diciembre próximo pasado.

Por providencia de 22 del actual, dictada de conformidad con lo solicitado por la parte demandante, que alega el hecho de no haberse personado aquéllos en los autos dentro del término del emplazamiento, se ha acordado tenerles por acusada la rebeldía y hacerles un segundo llamamiento en la misma forma que el primero; pero señalándoles ahora para personarse el plazo de seis días.

En su virtud, por medio de esta cédula, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se emplaza nuevamente á los referidos cónyuges Angel Sanz Latorre y Orenca Robres Casabona y á Mariano Bosque y su mujer Juana Espún Gómez, cuyo paradero se ignora, para que dentro de seis días improrrogables comparezcan en los expresados autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 23 de Abril de 1903.—El Escribano, Angel Arnau.

Sos.

D. Eusebio Lasala García, Juez de primera instancia de este partido:

Hago saber: Que para pago del capital reclama-

do y costas causadas y que se causen en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia del Procurador D. Enrique Aparicio y Bádenas, en nombre y representación de D. Diego Bernal Viúdez, vecino y del comercio de esta villa, contra D. Sebastián Arenaz Lanzarote, vecino de Biel, se sacan á la venta en pública subasta los bienes inmuebles embargados á las resultas de dichos autos, todos sitios en los términos de dicha villa, que á continuación se expresan.

Un huerto en la partida de San Adrián, regadío, de dos fanegas de cabida, equivalentes á 14 áreas y 30 centiáreas; lindante al E. con huerto de Joaquín Alvarado, al S. con barranco, al O. con huerto de Mariano Arenaz y al N. con otro de Pascual Echevarría: tasado en 610 pesetas.

Un campo en la partida de Ariello, de una fanega de cabida, equivalente á siete áreas y 15 centiáreas; confrontante al E. y N. con campo de Joaquín Alvarado y al S. y O. con barranco: tasado en 700 pesetas.

Un huerto en la partida del Arba, de ocho almudes de cabida, equivalentes á cuatro áreas y 66 centiáreas; confrontante al E. con plaza Nueva, al S. con huerto de Manuel Pemán, al O. con el Arba y al N. con huerto del Hospital: tasado en 840 pesetas.

La quinta parte indivisa de un molino harinero, sito en los términos de Biel, en el río Arba, cuya superficie se ignora; confrontante al P. con propiedad de herederos de D.^a Melchora Alvarado, al M. con propiedad de D. José Les, al S. con el río Arba, y al N. con acequia del Molino: tasada dicha quinta parte en 1.800 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 22 de Mayo próximo, á las once de su mañana, y que se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Que los títulos de propiedad de los bienes deslindados estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, por certificación del Registro de la Propiedad para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con dicha certificación y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, salvo en cuanto á la quinta parte del molino que se sacará á subasta con la condición de que el rematante verifique la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta conforme á lo dispuesto en la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en la villa de Sos á 24 de Abril de 1903.—Eusebio Lasala.—Por su mandado, Antonio Sanz.